



Resolución Jefatural

N° 4736 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 13 NOV 2018

VISTOS:

El Informe N° 183-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR ARE, de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Arequipa, el Informe N° 4499-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Acuerdo N° 024 del Acta de Sesión N° 58-2018-CEB del Comité Especial de Becas, el Informe N° 7714-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas y demás actuados del Expediente N° 24065-2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando haga abandono de estudios y se configura por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado;

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837 - Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el literal f) del numeral 10.2 del artículo 10 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, establece lo siguiente: *“el becario perderá los beneficios de la beca, además de imponerle las sanciones correspondientes, por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o por no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado”*;

Que, la Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, de fecha 30 de abril de 2015, adjudica la Beca Especial para Adolescentes en situación de abandono y/o tutelados por el Estado – Convocatoria 2015, entre otros, al señor Christian Marcos Candia Luque con DNI N° 75659328, para seguir estudios de **Mecatrónica Automotriz, en el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial** - SENATI, sede Arequipa;



Que, mediante el Informe N° 4499-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas traslada al Comité Especial de Becas el Informe remitido por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Arequipa, donde se comunica que, el referido becario abandonó sus estudios al no matricularse en el semestre académico 2015-2, según se aprecia en la Carta RE)1.631.2015/DZAP/JA, enviada por el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI;

Que, el Comité Especial de Becas en su Acuerdo de los Vistos, señala que: *“cumpliendo con todos los requisitos y formalidades exigidos para tal caso, contando con documentación emitida por el centro de estudios que acreditan que el becario CANDIA LUQUE, CRISTIAN MARCOS, con DNI N° 75659328, ha abandonado sus estudios al no matricularse en el Semestre Académico 2015-II, en el programa de estudios materia de la beca; y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la Beca Especial para Adolescentes en situación de abandono y/o tutelados por el Estado Convocatoria 2015”;*

Que, de acuerdo a lo expuesto en los informes antes indicados y conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutorio pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos N°s. 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la Beca Especial para Adolescentes en situación de abandono y/o tutelados por el Estado – Convocatoria 2015, otorgada al señor Christian Marcos Candia Luque con DNI N° 75659328, mediante Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, por abandono de estudios al no matricularse en el semestre académico 2015-II, en la carrera de Mecatrónica Automotriz del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución, con arreglo a Ley, al señor Christian Marcos Candia Luque, a la Institución de Estudio, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Oficina de Innovación y Tecnología y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, para que procedan conforme a sus atribuciones.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada completa del presente expediente, incluyendo la de esta Resolución y de los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para que se incluya en la carpeta del referido señor, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



[Firma]
DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Directora de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas